

	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE- 25	Versión: 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FRESNO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 – 106-2016
PERSONAS NOTIFICAR	A JAIRO DUQUE URREGO y otros, a través de sus apoderados. LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a través de sus apoderados.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No 025
FECHA DEL AUTO	06 de JULIO DE 2021, LEGAJO 03, FOLIO 706
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL AUTO DE PRUEBAS PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 610 DE 2000

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45 a.m., del día 8 de Julio de 2021.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 8 de Julio de 2021 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General



AUTO DE PRUEBAS NUMERO 025 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N° 112-106-016 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE FRESNO - TOLIMA

Ibagué, 06 de Julio de 2021

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el auto de asignación No. 029 de fecha 06 de julio de 2020, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-106-016, procede a decidir la práctica y solicitud de pruebas tanto de oficio como las impetradas por los implicados, apoderados de oficio y apoderado de confianza, respectivamente, dentro del proceso de la referencia bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Origina el presente proceso de responsabilidad fiscal ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE FRESNO - TOLIMA, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando No. 0970-2016-111 de fecha 28 de diciembre de 2016, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, de la época, a través del cual remite a esta Dirección el Hallazgo No. 098 de 2016, dentro del cual se establece como presunto detrimento patrimonial la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$7.298.279.00), con ocasión a la prescripción de los comparendos de tránsito impuestos durante las vigencias 2012, 2013 2014, 2015 y 2016 el cual se depone en los siguientes términos:

"... El Ministerio de Transporte, y las normas vigentes sobre la materia han señalado en relación con la aplicación de los fenómenos jurídicos de la Caducidad y la Prescripción en materia de tránsito lo siguiente:

Caducidad: *La Caducidad ha sido definida como la extinción del derecho de la acción por el transcurso del tiempo. El legislador ha establecido un término concreto para que se inicien las acciones correspondientes, vencido el cual, no podrán iniciarse.*

El Consejo de Estado, en Sala de Consulta y Servicio Civil de fecha 13 de noviembre de 1997, definió la caducidad de la siguiente manera:

"La Caducidad es la pérdida de una potestad o acción por falta de actividad del titular de la misma dentro del término fijado por la Ley. Se configura cuando se dan esos dos supuestos, el trascurso del tiempo y la no imposición de la sanción."

La figura de caducidad en materia de tránsito se encuentra contemplada en el artículo 161 de la Ley 769 de 2002, el cual prevé que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia de que trata el artículo 136 del mismo código.

Artículo 161. Caducidad. La acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. El no cumplimiento por parte del funcionario con este término será causal de mala conducta.

Página 1 | 11

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

La Circular 20111300068811 del 18-02-2011 proferida por el Ministerio de Transporte establece: "El término de seis (6) meses contemplado en esta norma, corresponde al tiempo con que cuentan los Organismos de Tránsito para celebrar la audiencia mencionada en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 y culmina la actuación administrativa con decisión en firme, que al no realizarse en ese lapso se presentaría la figura de la caducidad para poder hacer efectiva la acción de cobro de una multa por contravención de las normas de tránsito."

De acuerdo con lo anterior, se debe entender que la acción contravencional de tránsito caduca cuando transcurren seis (6) meses de la ocurrencia del hecho que origina el comparendo y no se culmina el proceso administrativo, sin que se hubiese celebrado de manera efectiva la audiencia a través de la cual se declara contraventor al infractor de las normas de tránsito y dicha decisión quede en firme.

Prescripción:

La prescripción es una institución jurídica de regulación legal, en virtud de la cual se adquieren o extinguen derechos, por haberse agotado el término fijado por la Ley.

La Corte Constitucional en Sentencia C-556 de 2001, al analizar la prescripción la definió como un "Instituto Jurídico Liberador", que opera por el transcurso del tiempo y cuya consecuencia, no es otra, que la pérdida de la facultad sancionatoria por parte del Estado, en este sentido el Alto Tribunal advirtió:

"La prescripción de la acción es un Instituto de Orden Público, por virtud del cual, el Estado cesa su potestad punitiva por el cumplimiento del término señalado por la Ley."

Del texto transcrito, se desprende que si el Estado dentro del término concedido por la Ley, no ejercita su potestad sancionatoria, mediante la expedición de una decisión, que dicho sea de paso, debe estar ejecutoriada antes del vencimiento del término de prescripción, pierde la posibilidad de hacerlo, es decir, su facultad decae por expreso mandato legal.

La figura de prescripción se produce por el vencimiento del término preclusivo, puede ser alegada por el interesado o decretarse de oficio, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 1066 de 2006.

El fenómeno de la prescripción tiene operancia en materia de ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, cuando la administración representada por los Organismos de Tránsito deja vencer el plazo señalado por el legislador sin haber iniciado el proceso coactivo, el cual se entiende surtido cuando se dicta el mandamiento de pago.

El artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010 faculta a las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho generador de sanciones por violación de las normas de tránsito, a adelantar el procedimiento respectivo para hacer efectivo el cobro de dichas sanciones, invistiendo a las autoridades de tránsito de jurisdicción coactiva para el efecto. Señala igualmente esta disposición en el término de prescripción es de tres (3) años, contados a partir de la ocurrencia del hecho interrumpiéndose únicamente con la presentación de la demanda.

En este orden de ideas, la prescripción en materia de tránsito se presenta cuando la administración no inicia el proceso de jurisdicción coactiva dentro de los tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho, el cual se entiende interrumpido cuando se dicta mandamiento de pago.

Revisada la respuesta y demás soportes presentados por la Secretaría de Tránsito Municipal del Fresno Tolima, se puede establecer que durante las vigencias 2012, 2013, 2014 la Secretaría de Tránsito Municipal se vio abocada a expedir Resoluciones de prescripción y caducidad a solicitud de los interesados, por no haberse efectuado las respectivas gestiones administrativas Imposición de Sanción y en otros casos por omitir adelantar el Cobro coactivo para recaudar los recursos correspondientes pues contaba con los actos administrativos pertinentes para hacer exigibles a su favor, situación que le generó al Municipio de Fresno un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **DIEZ Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.502.644.00).**

Que antes de efectuar el traslado respectivo, se efectuó revisión de las vigencias de los comparendos, estableciendo que solo se puede iniciar acción fiscal sobre aquellos que hayan sido impuestos desde la vigencia 2008 al 2011.

En este orden de ideas el hallazgo anterior, se disminuye a la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.298.279.00)...**

Con fundamento en las pruebas obrantes en el expediente, a través del auto No. 004 del 31 de enero de 2017 se ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal de Fresno - Tolima, radicado con el No.112-106-016, vinculando al mismo en calidad de presuntos responsables a **JAIRO DUQUE URREGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.911.447 de Fresno - Tolima, en calidad de Secretario de Tránsito del Municipio de Fresno - Tolima, para la época de los hechos, **JOSE HUGO TRUJILLO ARISTIZABAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.4.442.310 de Manizales Caldas, en calidad de Secretario de Tránsito del Municipio de Fresno - Tolima, para la época de los hechos, **CARLOS ALBERTO OCAMPO GARCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.80.022.015 de Bogotá DC, en calidad de Secretario de Tránsito del Municipio de Fresno - Tolima, para la época de los hechos, **SILVIA LILIANA MARTINEZ GONZALEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.65.812.074 de Fresno - Tolima, en calidad de Secretario de Tránsito del Municipio de Fresno - Tolima, para la época de los hechos, **HUBER RAMIREZ HERNANDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.913.620 de Fresno - Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda del Municipio de Fresno - Tolima, para la época de los hechos, **LUZ DARY MIRANDA HERRERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.815.239 de Fresno - Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda del Municipio de Fresno - Tolima, para la época de los hechos, **NANCY LILIANA MARTINEZ RIOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.813.011 de Fresno - Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda del Municipio de Fresno - Tolima, para la época de los hechos, **JORGE ORLANDO FRANCO DELGADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.883.023 de Chaparral - Tolima, en calidad de Alcalde Municipal de Fresno - Tolima, para la época de los hechos, **JORGE ALEXANDER MEJIA CASTELLANOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.420.284 de Fresno - Tolima, en calidad de Alcalde Municipal de Fresno - Tolima, para la época de los hechos, **FABIO ANDRES RODRIGUEZ BLANCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.419.286 de Fresno - Tolima, en calidad de Alcalde Municipal de Fresno - Tolima, para la época de los hechos. y a las compañías aseguradoras **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** identificada con NIT 890.903.407-9,

Página 3 | 11

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Póliza Manejo Global No. 3814002-1, con fechas de expedición 06-06-2008, 15-05-2009, 30-06-2010, vigencias 06-06-2008 hasta 06-06-2011; Póliza Manejo Global No. 0023801-2, con fecha de expedición 29-11-2010, vigencia 19-11-2010 hasta 19-11-2011, valor asegurado \$30.000.000 y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 860.524.654-6, Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No. 300-64-994000000039, Fecha de Expedición 01-02-2012, Vigencia Desde 01-02-2012 Hasta 01-02-2013, Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No. 300-64-994000000047, Fecha de Expedición 15-02-2013, Vigencia Desde 11-02-2013 Hasta 11-02-2014; Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No. 300-64-994000000051, Fecha de Expedición 26-02-2014, Vigencia Desde 25-02-2014 Hasta 25-02-2015, Valor Asegurado \$40.000.000 m/cte.

Mediante auto No. 012 del 19 de agosto de 2020, el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal, ordena archivar por no merito unos hechos, frente a los señores **JORGE ORLANDO FRANCO DELGADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.883.023 de Chaparral – Tolima, en calidad de Alcalde Municipal desde el 01 de enero de 2008 al 31 de octubre de 2010 (Fol. 169), **JORGE ALEXANDER MEJIA CASTELLANOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.420.284 de Fresno – Tolima, Alcalde encargado desde el 02 de noviembre de 2010 hasta 18 de noviembre de 2010 (Fol. 169), **FABIO ANDRES RODRIGUEZ BLANCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.419.286 de Fresno – Tolima, Alcalde designado desde el 19 de noviembre de 2010 al 31 de diciembre de 2011 (Fol. 194), **HUBER RAMIREZ HERNANDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.913.620 de Fresno – Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda del Municipio de Fresno – Tolima, Secretario de Hacienda municipal 01 de enero de 2008 al 07 de mayo de 2010 (Fol. 156), siendo confirmado en su totalidad mediante auto que resuelve grado de consulta de fecha 22 de septiembre de 2020.

El día 04 de febrero de 2021, se profirió auto de imputación No. 001, solidariamente en contra del señor **JAIRO DUQUE URREGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.911.447 de Fresno – Tolima, en calidad de Secretario de Transito del Municipio de Fresno – Tolima, para la época de los hechos, **JOSE HUGO TRUJILLO ARISTIZABAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.4.442.310 de Manizales Caldas, en calidad de Secretario de Transito del Municipio de Fresno – Tolima, para la época de los hechos, **CARLOS ALBERTO OCAMPO GARCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.80.022.015 de Bogotá DC, en calidad de Secretario de Transito del Municipio de Fresno – Tolima, para la época de los hechos, **LUZ DARY MIRANDA HERRERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.815.239 de Fresno – Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda del Municipio de Fresno – Tolima, para la época de los hechos, **NANCY LILIANA MARTINEZ RIOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.813.011 de Fresno – Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda del Municipio de Fresno – Tolima, para la época de los hechos; en cuantía de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$2.850.406.00)** y solidariamente en contra de la señora **SILVIA LILIANA MARTINEZ GONZALEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.65.812.074 de Fresno – Tolima, en calidad de Secretaria de Transito del Municipio de Fresno – Tolima, para la época de los hechos, **JAIRO DUQUE URREGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.911.447 de Fresno – Tolima, en calidad de Secretario de Transito del Municipio de Fresno – Tolima, para la época de los hechos, **JOSE HUGO TRUJILLO ARISTIZABAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.4.442.310 de Manizales Caldas, en calidad de Secretario de Transito del Municipio de Fresno – Tolima, para la época de los hechos, **CARLOS ALBERTO OCAMPO GARCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.80.022.015 de Bogotá DC, en calidad de Secretario de Transito del Municipio de Fresno – Tolima, para la época de los hechos, **LUZ DARY MIRANDA HERRERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.815.239 de Fresno – Tolima,

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

en calidad de Secretario de Hacienda del Municipio de Fresno – Tolima, para la época de los hechos, **NANCY LILIANA MARTINEZ RIOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.813.011 de Fresno – Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda del Municipio de Fresno – Tolima, en cuantía de **UN MILLON SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$1.618.206.00)** los cuales hacen parte integral del daño patrimonial, así como en contra de las Compañías de Seguros **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** identificada con NIT 890.903.407-9, Póliza Manejo Global No. 3814002-1, con fechas de expedición 06-06-2008, 15-05-2009, 30-06-2010, vigencias 06-06-2008 hasta 06-06-2011; Póliza Manejo Global No. 0023801-2, con fecha de expedición 29-11-2010, vigencia 19-11-2010 hasta 19-11-2011, valor asegurado \$30.000.000 y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 860.524.654-6, Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No. 300-64-994000000039, fecha de expedición 01-02-2012, vigencia desde 01-02-2012 hasta 01-02-2013, Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No. 300-64-994000000047, fecha de expedición 15-02-2013, vigencia desde 11-02-2013 hasta 11-02-2014; Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No. 300-64-994000000051, fecha de expedición 26-02-2014, vigencia desde 25-02-2014 hasta 25-02-2015, valor asegurado \$40.000.000 m/cte, en calidad de terceros civilmente responsables, en cuantía de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$2.850.406.00)**; (Folios 552 al 565).

Dentro de la oportunidad procesal, se avizora la solicitud de práctica de pruebas por medio de los escritos de descargos presentados frente al AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.001 del 04 de febrero de 2021, así:

LUZ DARY HERRERA MIRANDA, en sus argumentos de defensa radicados en este organismo del control el día 09 de marzo de 2021, solicita la práctica de pruebas, según se relaciona: (folio 642).

1. "...Oficiar a la Secretaría de Transito del Municipio de Fresno para que certifique si las resoluciones a través de las cuales se impuso sanción pecuniaria respecto de los comparendos 2015, 1971, 173096, 2951, 1882, 1983, 2901, 2107, fueron remitidas a la Secretaría de Hacienda Municipal, en caso positivo allegar los documentos que lo soporten, con el respectivo recibido y fecha..."

DIEGO ENRIQUE PEREZ CADENA, Apoderado de Confianza de la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en sus argumentos de defensa, radicado en esta Contraloría el día 05 de marzo de 2021, solicita las siguientes pruebas: (folios 657).

1. "...Por ser conducente, pertinente y útil para corroborar los argumentos de defensa aquí expuestos, solicitamos al despacho oficiar a la compañía de seguros Aseguradora Solidaria de Colombia para que aporte como pruebas al caso en estudio, las condiciones generales y particulares y las caratulas de las pólizas de seguro de manejo sector oficial Nos. 300-64-994000000039 anexo 0, 300-64-994000000047 anexo 0 y 300-64-994000000051 anexo 0 con sus anexos, modificaciones y renovaciones..."

JAIRO DUQUE URREGO, en calidad de imputado, en sus argumentos de defensa radicados en este organismo del control el día 12 de marzo de 2021, solicita la práctica de pruebas, según se relaciona: (folios 670 al 671).

1. "...Solicitar a la Administración Municipal de Fresno Manual de Procesos y Procedimientos, aplicable desde la vigencia 2009 a la 2011, con el propósito de evidenciar la competencia de cobro coactivo..."

2. "...Solicitar a la Administración Municipal de Fresno los oficios y/o correos electrónicos y/o planillas de radicación de correspondencia a la Secretaría de Hacienda de los actos administrativos de decisión definitiva de los comparendos objeto de investigación..."
3. "...Copia del Expediente administrativo de los comparendos objeto de investigación..."

SYLVIA LILIANA MARTINEZ GONZALEZ, actuado en su condición de imputada dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, allega a este despacho el escrito de descargos, radicado el día 12 de marzo de 2021, en el cual solicita se tengan en cuenta unas pruebas, así: (folio 677)

1. "...Solicito tener en cuenta en el Material Probatorio y Actuaciones Fiscales del Auto de Imputación N° 001 de fecha 04/02/2021, numeral 7 Certificación de fecha mayo 18 de 2016, expedida por el Secretario General y de Gobierno del Municipio de Fresno-Tolima, Carlos Gustavo Bejarano Hernández, por medio de la cual consta que la Secretaria de Hacienda Municipal es la responsable de adelantar los procesos coactivos a favor de la administración municipal.

Anexo: CD contentivo Mandamientos de Pago archivos 1-2-3-4-5

Impresión correo electrónico de envío adjuntos mandamientos de pago, desde correo electrónico personal sylviamartinezg@gmail.com, al correo electrónico de la investigadora Dra ROSA CANDIDA RAMIREZ RAMIREZ funcionario24@contraloriatolima.gov.co de fecha 27/03/2017, del cual no se avizora no haber sido tenidos en cuenta dentro del proceso de responsabilidad fiscal Rad N° 112-106-2016

Copia mandamiento de pago N° 2901 de fecha 10/01/2014, prescrito por el Secretario de Tránsito y Transporte del periodo entrante luego de mi salida de dicha dependencia..."

PAULA DANIELA SALINAS BOHORQUEZ, actuando en calidad de apoderada de oficio de la Señora NANCY LILIANA MARTINEZ RIOS, en calidad de Imputada, en sus argumentos de defensa radicado en este órgano de control el día 19 de mayo de 2021, solicita la práctica de la siguiente prueba: (folio 700).

1. "... PRIMERO: respetuosamente solicito que se revisen los comparendos No. 2015, 1971. 173096, 2951, 1882, 1983, 2901 y 2107 que están en el sistema los cuales prescribieron por no efectuarse el cobro ya que en ese tiempo la señora Nancy no laboraba como secretaria de hacienda, Del mismo modo, el comparendo que aparece con fecha de 2013 que prescribió también se lleve a cabo una revisión de si este se hizo llegar a la secretaria de hacienda para que se ejecutara su cobro..."

ANDRES FELIPE RÉYES VELÉZ, actuando en calidad de apoderado de oficio del Señor CARLOS ALBERTO OCAMPO GARCIA, en calidad de Imputado, en sus argumentos de defensa radicado en este órgano de control el día 24 de mayo de 2021, no solicitó la práctica de pruebas:

Respecto a la petición de pruebas elevadas por la señora LUZ DARY HERRERA MIRANDA, en calidad de Secretaria de Hacienda de Fresno – Tolima, este despacho decide acceder

a las mismas, como quiera que van dirigidas al esclarecimiento de los hechos materia de investigación que se adelanta en este proceso, lo cual es oportuno para el despacho oficiar a la Alcaldía Municipal de Fresno - Tolima, toda vez que con las constancias de traslado a la Secretaría de Hacienda de los comparendos indicados por la imputada, se puede determinar su competencia y responsabilidad en el cobro de los mismos.

Respecto a la solicitud impetrada por el Dr. DIEGO ENRIQUE PEREZ CADENA, apoderado de confianza de la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, se negará su práctica por no ser conducente, pertinente y útil, toda vez que no ayudan en el esclarecimientos de los hechos materia de investigaciones, así mismo, este despacho no considera coherente, oficiar a la compañía aseguradora en la solicitud de documentos, los cuales deben estar en poder de su representante judicial, razón por cuál era su deber allegarlos junto con el escrito de descargos al auto de imputación para que obrara como prueba, sin embargo y con el ánimo de no vulnerar su derecho a la defensa, este despacho correrá traslado al tercero llamado en garantía, para que allegue la información aquí solicitada en un término no mayor 10 días.

Por ser conducentes pertinentes y útiles, se oficiará a la Alcaldía Municipal de Fresno - Tolima, con el propósito de que allegue la informa solicitada por el señor JAIRO DUQUE URREGO, toda vez que las mismas están encaminadas a esclarecer las responsabilidades, obligaciones y competencia en el traslado y gestiones de cobro de cada uno de los imputados, situación que las hace conducentes, pertinentes y útiles.

Respecto a las pruebas solicitadas por la Señora SYLVIA LILIANA MARTINEZ GONZALEZ, en calidad de Secretaria de Transito, para la época de los hechos, correspondiente al numeral primero arriba mencionado, este despacho otorgará el valor probatorio correspondiente al momento de proferir el respectivo fallo, por tratarse de pruebas que se encuentran debidamente incorporadas al proceso.

Respecto a la solicitud impetrada por la Estudiante PAULA DANIELA SALINAS BOHORQUEZ, en calidad de apoderada de oficio de la Señora NANCY LILIANA MARTINEZ RIOS, en calidad de Secretaria de Hacienda, este despacho tendrá en cuenta la solicitud de verificación de los comparendos 2015, 1971. 173096, 2951, 1882, 1983, 2901 y 2107, con el propósito de determinar la responsabilidad de los mismos frente a su prohijada.

Sobre el tema de la carga de la prueba, existen sendas sentencias del Concejo de Estado, [Sentencia del 24 de febrero de 2005, exp: 14937. Citado en: Sección Tercera, Sentencia de abril 28 de 2005, C. P. Germán Rodríguez Villamizar, Exp. 14786; Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de abril 21 de 2004, C. P. Ramiro Saavedra Becerra, Exp. 14651], en conclusión:

La carga de la prueba es "una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.

Así pues, la carga de la prueba expresa las ideas de libertad, de autorresponsabilidad, de diligencia y de cuidado sumo en la ejecución de una determinada conducta procesal a cargo de cualquiera de las partes.

El contenido material que comporta la carga de la prueba está determinado por la posibilidad que tienen las partes de obrar libremente para conseguir el resultado jurídico (constitutivo, declarativo o de condena) esperado de un proceso, aparte de indicarle al

juez cómo debe fallar frente a la ausencia de pruebas que le confieran certeza respecto de los asuntos sometidos a su conocimiento".

En los procesos referentes al caso en concreto, de los cuales conoce fiscalmente este ente de control, procesalmente no hay particularidades en torno a la "carga de la prueba" diferentes a las que consagra el Código General del Proceso, en su artículo 167: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares...". Vía de remisión contemplada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

La utilidad en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *"en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes¹. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)².*

De lo anterior, debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primigenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4) el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales "Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea

¹ Sentencia de 30 de junio de 1998 proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado JORGE ANÍBAL GÓMEZ

² PARRA QUIJANO JAIRO. Manual de Derecho Probatorio. Edición 14. Pág. 154.

sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".
(Subrayado del despacho).

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica al **Dr. DIEGO ENRIQUE PEREZ CADENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.600.547 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 102.487 del C. S. de la J, para que actúe como apoderado de confianza y defienda los intereses de la Compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar y practicar a petición de parte las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Fresno - Tolima - Secretaría de Transito, para que con destino a este proceso certifique si las resoluciones a través de las cuales se impuso sanción pecuniaria respecto de los comparendos 2015, 1971, 173096, 2951, 1882, 1983, 2901, 2107, fueron remitidas a la Secretaría de Hacienda Municipal y en caso positivo allegar los documentos que lo soporten, con el respectivo recibido y fecha.
2. Oficiar a la Administración Municipal de Fresno – Tolima, para que con destino a este proceso, allegue el Manual de Procesos y Procedimientos de la Alcaldía, aplicable desde la vigencia 2009 al 2011.
3. Oficiar a la Administración Municipal de Fresno – Tolima, para que con destino a este proceso allegue los oficios y/o correos electrónicos y/o planillas de radicación de correspondencia a la Secretaría de Hacienda de los actos administrativos de decisión definitiva de los comparendos 2015 del 17 de julio de 2009, 1971 del 25 de junio de 2009, 173096 del 27 de marzo de 2011, 2951 del 14 de mayo de 2011, 1882 del 21 de febrero de 2009, 1983 del 25 de junio 2009, 2901 del 03 de mayo de 2011 y 2107 del 29 de agosto de 2009.
4. Oficiar a la Administración Municipal de Fresno – Tolima, para que con destino a este proceso allegue copia del Expediente administrativo de los comparendos 2015 del 17 de julio de 2009, 1971 del 25 de junio de 2009, 173096 del 27 de marzo de 2011, 2951 del 14 de mayo de 2011, 1882 del 21 de febrero de 2009, 1983 del 25 de junio 2009, 2901 del 03 de mayo de 2011 y 2107 del 29 de agosto de 2009.
5. Otorgar el valor probatorio correspondiente a los documentos aportados por la señora SYLVIA LILIANA MARTINEZ GONZALEZ, en su escrito de descargos, vistos a folios 678 al 680 del expediente.



	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 02

6. Tener en cuenta la solicitud realizada por la Estudiante PAULA DANIELA SALINAS BOHORQUEZ, en calidad de apoderada de oficio de la Señora NANCY LILIANA MARTINEZ RIOS, en calidad de Secretaria de Hacienda.
7. Ordenar al Dr. DIEGO ENRIQUE PEREZ CADENA, en calidad de apoderado de confianza de la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, para que dentro del término abajo estipulado, allegue la información indicada en su escrito de descargos.

La anterior información deberá ser remitida a la Secretaria General de la Contraloría del Tolima, ubicada en el primer piso del edificio de la Gobernación del Tolima (calle 11 entre carrera 2ª y 3ª frente al Hotel Ambalá), ó al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente solicitud.

Haciéndole saber que el incumplimiento a esta solicitud, genera las sanciones que señala el Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, en su artículo 83.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar y practicar de oficio las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Administración Municipal de Fresno – Tolima, para que **CERTIFIQUE** si los Actos Administrativos que impusieron sanción de multa de los comparendos No. 2015 del 17 de julio de 2009, 1971 del 25 de junio de 2009, 173096 del 27 de marzo de 2011, 2951 del 14 de mayo de 2011, 1882 del 21 de febrero de 2009, 1983 del 25 de junio 2009, 2901 del 03 de mayo de 2011 y 2107 del 29 de agosto de 2009, fueron remitidos a la Secretaria de Hacienda, para su respectivo cobro por vía coactiva.
2. La anterior certificación deberá esta soportada, por las planillas o sellos de recibido de cada uno de los comparendos mencionados en el punto anterior por la persona responsable de su recepción en la Secretaría de Hacienda.
3. Realizar certificación en la cual indique el área encargada dentro de la Alcaldía Municipal de Fresno - Tolima, de adelantar los procesos de cobro coactivo de los comparendos de tránsito.

ARTICULO CUARTO: Negar la práctica de pruebas solicitadas por el Dr. DIEGO ENRIQUE PEREZ CADENA, en calidad de apoderado de confianza de la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en lo relacionado a oficiar a la misma compañía de seguros, de conformidad a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede únicamente el recurso reposición ante la Dirección Técnica de responsabilidad Fiscal, el cual deberá se interpuesto dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente proveído por estado a **JAIRO DUQUE URREGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.911.447 de Fresno – Tolima, en calidad de Secretario de Transito del Municipio de Fresno – Tolima, para la época de los hechos, con dirección Carrera 3 No.5A-13 Barrio Obrero – Fresno Tolima, **MARIA CAMILA VILLAMIL PATIÑO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.589.288, de Ibagué – Tolima, código estudiantil No. 5120161085, apoderada de oficio de **JOSE**

HUGO TRUJILLO ARISTIZABAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No.4.442.310 de Manizales Caldas, en calidad de Secretario de Transito del Municipio de Fresno – Tolima, para la época de los hechos, Consultorio Jurídico de la Universidad de Ibagué, ubicado en la Carrera 22 Calle 67 B, Av. Ambalá de Ibagué – Tolima, correo electrónico: areaderechopublicocj@unibague.edu.co, **ANDRES FELIPE REYES VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.234.645.678 de Ibagué – Tolima, apoderado de oficio de **CARLOS ALBERTO OCAMPO GARCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.80.022.015 de Bogotá DC, en calidad de Secretario de Transito del Municipio de Fresno – Tolima, para la época de los hechos, en el Consultorio Jurídico de la Universidad de Ibagué, ubicado en la Carrera 22 Calle 67 B, Av. Ambalá de Ibagué – Tolima, a los correos electrónicos: areaderechopublicocj@unibague.edu.co y 5120172072@estudiantesunibague.edu.co, **SILVIA LILIANA MARTINEZ GONZALEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.65.812.074 de Fresno – Tolima, en calidad de Secretario de Transito del Municipio de Fresno – Tolima, para la época de los hechos, con dirección Cra. 7 No.5-62 Barrio Centro de Fresno – Tolima, **LUZ DARY MIRANDA HERRERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.65.815.239 de Fresno – Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda del Municipio de Fresno – Tolima, para la época de los hechos, con dirección Calle 2ª No.8-66 Barrio Los Sauces - Fresno Tolima, **PAULA DANIELA SALINAS BOHORQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.007.418.579, de Líbano – Tolima, apoderada de oficio de **NANCY LILIANA MARTINEZ RIOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.813.011 de Fresno – Tolima, en calidad de Secretaria de Hacienda del Municipio de Fresno – Tolima, para la época de los hechos, en el Consultorio Jurídico de la Universidad de Ibagué, ubicado en la Carrera 22 Calle 67 B, Av. Ambalá de Ibagué – Tolima, a los correos electrónicos: areaderechopublicocj@unibague.edu.co y 5120171195@estudiantesunibague.edu.co, **LAURA XIOMARA ROJAS HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.110.552.130 de Ibagué, TP 32.81.99 del C.S. de la J. en calidad de apoderada sustituida de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con NIT 890.903.407-9 Dirección: Centro Comercial Combeima Oficina 508 Ibagué; y a **DIEGO ENRIQUE PEREZ CADENA**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.600.547 de Bogotá D.C., TP 102.487 del C.S. de la J. en calidad de apoderado de confianza de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, a los correos electrónicos notificaciones@solidaria.com.co, y ksuarez@solidaria.com.co, de conformidad al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 51 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

ANDRES MAURICIO AYALA MUNAR
Investigador Fiscal

